



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>13,20</sup> horas del día 29 de Junio de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario los expedientes del Registro del Instituto Fueguino de Turismo Nº 103/2011 caratulado: "S/SEMANA ARGENTINA EN BOGOTA COLOMBIA"; Nº 107 DU/2010 caratulado: "S/WORKSHOP EN SEMANA ARGENTINA Y WORKSHOP PRODUCTO NIEVE"; Nº 072/2011 caratulado: "S/ FERIA INTERNACIONAL IBT BERLÍN ALEMANIA" y Nº 105/2011 caratulado: SALAO DE TURISMO ABAV BRAZIL".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a este Vocal de Auditoría los expedientes del Registro del Instituto Fueguino de Turismo Nº 103 año 2011 caratulado "S/SEMANA ARGENTINA EN BOGOTA COLOMBIA", expediente Nº 107/DU año 2010 caratulado "S/WORKSHOP EN SEMANA ARGENTINA Y WORKSHOP PRODUCTO NIEVE", expediente Nº 072 año 2011 caratulado "S/ FERIA INTERNACIONAL IBT BERLÍN ALEMANIA" y expediente Nº 105 año 2011 caratulado SALAO DE TURISMO ABAV BRAZIL" a efecto de emitir mi voto.-----

Mediante informe Nº 464/2011 Letra T.C.P IN.FUE.TUR el Auditor Fiscal CPN Jorge ESPECHE indica que los expedientes Nº 103 caratulado "S/SEMANA ARGENTINA EN BOGOTA COLOMBIA", Nº 105 año 2011 caratulado SALAO DE TURISMO ABAV BRAZIL" y Nº 072 año 2011 caratulado "S/ FERIA INTERNACIONAL IBT BERLÍN ALEMANIA" entre otros, son remitidos en forma extemporánea dado que no se observa intervención previa por esta área de control al momento de "autorización del gasto" o "aprobación del gasto", lo normado en el Art. 109 del Decreto Provincial Nº 1122/02, en cuanto establece: "El control previo o preventivo ... se ejercerá por parte del órgano del órgano externo en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos. (...)", transgrediendo pautas compatibles con la norma referida, contenidas en la Resolución Plenaria T.C.P Nº 01/2001, Anexo I, en cuanto establece: "A los fines del control preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas ... se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al Informe de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión la orden de pago. Dichos actos Administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen." y en igual sentido lo reglamentado por el propio organismo mediante Resolución In.Fue.Tur. N° 436/2010 Anexo I, apartado B.1 punto 2 a 5, 12 y 13. -----

Por su parte el expediente mencionado en el informe en el punto I incs 2) N° 107/DU año 2010 caratulado "S/WORKSHOP EN SEMANA ARGENTINA Y WORKSHOP PRODUCTO NIEVE" sostiene el Auditor Fiscal que se incumple con lo mandado en el Decreto Provincial N° 355/10 y N° 2433/10 Artículo 4°, el cual expresa ***"establecer que con respecto a las comisiones de servicio de las demás autoridades superiores, personal de gabinete así como las de los agentes de la Administración Pública serán autorizadas por el superior de cada jurisdicción a la cual pertenecen salvo que superen los cinco (5) días o que deban realizarse fuera del país, las que serán autorizadas por el suscripto mediante el dictado del decreto pertinente."***-----

Por su parte no comparte lo expuesto por la Secretaría Legal y Técnica quien sostiene en el informe SD.L y T N° 591/11, que "En relación a la comisión de servicios de los agentes que dependen del Instituto referido, se indica que no corresponde a la señora Gobernadora la emisión del acto de rigor, toda vez que aquel es un ente autárquico con facultades para tal decisión.", como consecuencia de ello requiere que la Secretaria Legal de este organismo se expida al respecto.-----

Es así que el expediente es intervenido por el Dr. Gustavo MARCHESE quien en el Informe Legal N° 07/12 Letra TCP CA sostiene en el análisis que teniendo en cuenta la naturaleza de la materia reglada por los Decretos Provinciales Nros. 355/2010 y 2433/2010 y que conforme el artículo 37 de la Ley Provincial N° 65 de creación del ente, que el personal que preste servicios en el Instituto Fueguino de Turismo se regirá por la normativa aplicable al personal de la Administración Pública Provincial.-----

En consecuencia considera que la comisión de servicios del personal el In.Fue. Tur cuando superen los cinco (5) días o deban realizarse fuera del país deben ser autorizadas con el dictado de un Decreto por parte del Poder Ejecutivo Provincial. ----

Dicho informe legal es compartido por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar Suarez, sosteniendo que debería formularse la correspondiente observación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por su parte el Secretario Legal de este organismo emitió el Informe Legal Nº 26/2012, siendo dicha postura la que el suscripto comparte. En el mismo, luego de realizar un análisis de los antecedentes, concluye sosteniendo: -----

" Sin perjuicio de lo expresado a través del Informe Legal Nº 7/2012, Letra T.C.P. - C.A., es dable aclarar que tal como lo dispone el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 65, el Instituto Fueguino de Turismo reviste el carácter de organismo descentralizado con carácter de autárquico y es una Institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento.-----

El carácter de autárquico de un Organismo, se vincula la distribución de competencias dentro de la Administración Pública, la cual se lleva cabo por medio de los procesos de desconcentración y descentralización. -----

En este sentido se ha indicado que: "...existen dos modos de distribución de competencias que... coinciden con el modelo estructural estatal de órganos y entes. En términos simples y sencillos, la desconcentración es la herramienta de distribución de competencias estatales en órganos que integran el Estado central; mientras que la descentralización es otro instrumento de traslado de competencias pero no en órganos, sino en entes estatales que componen el Estado llamado descentralizado. Es decir, en el primer caso, el Estado transfiere potestades en sujetos sin personalidad y, en el segundo, hace eso mismo en sujetos con personalidad capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones. En ambos casos se transfiere titularidad y ejercicio" (BALBÍN, Carlos F., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, LA LEY, Buenos Aires, 2011, págs. 94/95).-----

Así, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha definido a las entidades autárquicas como: "... personas jurídicas estatales, exclusivamente administrativas, es decir, entes descentralizados con funciones administrativas o de gestión de servicios públicos (P.T.N. Dictámenes, 4:18, 114:366).-----

En ese mismo orden de ideas, se ha dicho que: "En otros términos, por entidad autárquica debe entenderse a toda persona jurídica pública estatal, con aptitud legal para administrarse a sí misma de acuerdo con la norma de su creación, que cumple fines públicos específicos" (DROMI, Roberto, "Derecho Administrativo", 7º edición actualizada, Ciudad Argentina, pág. 530).-----



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Los entes estatales descentralizados (entes autárquicos, empresas del Estado, etc.) se caracterizan porque: "Tienen personalidad jurídica propia, esto es, pueden actuar por sí mismos, en nombre propio, estando en juicio como actores o demandados, celebrando contratos a su nombre, etc.-----"

Cuentan o han contado con una asignación legal de recursos, o sea, que tienen por ley la percepción de algún impuesto o tasa, o reciben sus fondos regularmente del presupuesto general...". (GORDILLO, Agustín - [http:// www.gordillo.com/ Tomo14. htm](http://www.gordillo.com/Tomo14.htm), págs. 1/3).-----

Asimismo se destaca como rasgo distintivo de estas entidades que: "Tienen facultad para administrarse a sí mismos. Es la competencia para resolver sus problemas, sin recurrir a la administración central más que en los casos expresamente previstos" (GORDILLO, Agustín, op. cit., pág. 4).-----

En ese contexto, en los supuestos de autarquía desaparece la relación jerárquica con el Poder Central, ya que: "La autarquía traduce la idea de un ente dotado de 'personalidad', con facultades para administrarse a sí mismo de acuerdo con la norma de su creación. En cambio, en la mera descentralización no existe esa "personalidad", pues la descentralización sólo consiste en la atribución de funciones de la autoridad central a una repartición o funcionario, quienes las ejercen con relativa libertad, pues continúan estando 'jerárquicamente' subordinados al órgano central, con todas las consecuencias de ello. -----"

En la autarquía desaparece la relación jerárquica del ente autárquico con el órgano central, relación que es reemplazada por el 'control administrativo'. En la mera descentralización sigue imperando la relación jerárquica...".(MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo – Administración Publica, Tomo 04. - Administración descentralizada o autárquica / e) Entidades autárquicas - LexisNexis – Abeledo Perrot - Lexis Nº 2202/002736, pág. 5).-----

A mayor abundamiento, señala el autor citado en último término que: En las relaciones del órgano autárquico y el poder central no hay, pues, relación jerárquica. La capacidad de administrarse a sí mismo que implica la autarquía, excluye teóricamente la posibilidad de que entre el órgano autárquico y el poder central exista relación jerárquica que, por principio, expresa la idea de 'subordinación' del inferior hacia el superior" (MARIENHOFF, Miguel S., op. cit. Pág. 5).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Indica asimismo que: "El 'patrimonio' afectado al ente es el que, desde el punto de vista material, le permite cumplir sus fines y desenvolver su acción" (MARIENHOFF, Miguel S. op. cit. pág. 6).-----

Así las cosas, al revestir el IN.FUE.TUR. el carácter de organismo autárquico, funciona independientemente de la Administración Central, ya que no existe vínculo jerárquico entre ellos, con competencia legal suficiente para administrarse, conforme el fin para el cual fue creado por ley.-----

Esta independencia funcional surge palmaria del artículo 23 de la Ley Provincial N° 65 en donde se dispone: "La Dirección y Administración del Instituto Fueguino de Turismo estará a cargo de un Presidente, que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura". -----

En consonancia con tal previsión, dentro de las funciones de su Presidente, figura la de: "Disponer la afectación de recursos humanos para propósitos específicos" (Ley 65, art. 26, inc. f), así como: "Ejercer la dirección administrativa del organismo pudiendo designar, promover, sancionar y remover a su personal, y establecer la estructura orgánica interna" (art. 26, inc. i). -----

Por otro lado, uno de sus fines consiste en: "Implementar una política tendiente a consolidar la actividad turística, como genuino soporte de la economía Provincial" (Ley 65, art. 21, inc. a) y el de: "Generar las mejores condiciones operativas y comerciales para el óptimo funcionamiento de los sectores que articulan la actividad" (Ley 65, art. 21, inc. b).-----

En relación directa con estas disposiciones legales, se encuentra la de enviar en comisión de servicios a sus agentes a distintos eventos en el exterior, con el propósito de promover el turismo en la Provincia, como las tramitadas por los expedientes citados en el exordio. Todo lo cual tiene vinculación estricta con el objeto de creación del Instituto en cuestión y con las facultades de su Presidente para disponer los traslados en comisión de los agentes a su cargo, que se desempeñan dentro de la órbita del mentado Organismo. -----

Entonces, la falta de relación jerárquica con el Poder Central, hace que el Presidente del IN.FUE.TUR., no requiera de la anuencia de la señora Gobernadora para destacar a sus agentes al exterior. -----

En función de la competencia legalmente acordada al Presidente, es que puede fijar el régimen aplicable a su personal, lo que incluye la determinación del régimen de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

traslados en comisión de servicios, ya sea dentro, como fuera del país y por la extensión de días de que se trate, así como también lo relativo a los viáticos que se abonarán en cada caso. -----

Una vez determinado ello, cabe dejar sentado que el hecho de que el artículo 37 de la Ley Provincial N° 65 (de creación del Ente) disponga que el personal que preste servicios en el Instituto Fueguino de Turismo, se rige por la normativa aplicable a la Administración Pública Provincial, nada tiene que ver con la aplicación del Decreto Provincial N° 2433/10, sino que con ello, se está indicando que los agentes del IN.FUE.TUR. se encuentran alcanzados por las normas de empleo público vigentes a nivel provincial, tales como la Ley Nacional N° 22.140 y sus normas reglamentarias (Decretos Nacionales N° 1797/80, N° 3413/79 -régimen de licencias, franquicias-entre otras).-----

A mayor abundamiento, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho que en materia de interpretación: "En atención a la ausencia de normas de procedimiento que sustituyan a las de la derogada Ley de Contabilidad y su decreto reglamentario (...) parece prudente continuar utilizando dichas pautas, dado que las mismas no se oponen a la nueva regulación, bien que sólo como sustento procedimental para la evaluación final que efectuará la autoridad...-----

Nada obsta jurídicamente, a que se recurra a una ley o reglamentación anterior en tanto no se oponga a las nuevas disposiciones constitucionales o legales que se deben reglamentar". -----

En función de tales preceptos y para una más profunda comprensión de los alcances del citado artículo 4° del Decreto Provincial N° 2433/10, cabe tener presente el concepto de "jurisdicción" oportunamente dado por la Resolución del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos N° 69/1999 que, independientemente de su vigencia, estableció: "Se definen a las jurisdicciones como organizaciones públicas sin personalidad jurídica, que integran la Administración Central y que representan a cada uno de los poderes establecidos por la Constitución Provincial. En tanto que los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y las Empresas y Sociedades del Estado, son entidades que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio". -----

#### CONCLUSIÓN. -----

Por lo tanto, cabe precisar que el Decreto Provincial N° 2433/10 no resulta de aplicación respecto del personal del IN.FUE.TUR., dado su carácter de organismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Heroes de Malvinas"

autárquico y que no se encuentra subordinado por una relación jerárquica con la Administración Central. -----

Consecuentemente, cabe poner en conocimiento de la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, que en función de que el Decreto N° 2433/10 no resulta de aplicación al Instituto en cuestión, no corresponde formular observaciones fundadas en dicha norma, en lo que respecta a las comisiones de servicios dispuestas en el ámbito del Instituto Fueguino de Turismo. -----

Al respecto, cabe aclarar que tampoco resulta de aplicación el Decreto Provincial N° 355/2010, en función de que (amén de las razones explicitadas más arriba), ha quedado derogado mediante el artículo 6° de su posterior 2433/10." -----

Como consecuencia del Informe transcripto precedentemente, la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría CPN María Laura PEREZ TORRE sostiene mediante Nota Interna N° 334/2012 que no se vislumbra incumplimiento derivado de la observación efectuada en relación a la no aplicación del Artículo 4° del mentado decreto, solicita que a través del Plenario de Miembros se formule una recomendación a las autoridades del IN.FUE.TUR tendiente a cumplir con la oportunidad de la intervención por parte del Tribunal de Cuentas en los expedientes, conforme la Resolución Plenaria N° 01/01. -----

Por todo lo reseñado el suscripto comparte los términos del Informe Legal N° 26/2012, en cuanto que los entes Autárquicos no tienen relación jerárquica con el poder central y que poseen capacidad de administración propia, encontrándose facultado el In.Fue.Tur para autorizar la comisión de servicios de sus funcionarios o agentes sin intervención de la Sra. Gobernadora, por lo que no surge incumplimiento derivado de la observación efectuada en relación a la no aplicación del Artículo 4° del decreto N° 2433/10. -----

En otro orden, de los expedientes surge que las comisiones de servicios fueron realizadas autorizando el gasto y remitidas a este organismo de control en forma posterior al pago, es decir en el control posterior omitiendo dar cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 y el artículo 2° inciso a), 4° inciso b), 32 cc y ss de la Ley 50. -----

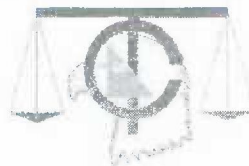
Que como consecuencia de ello, opino que se debe recomendar al Presidente del In. Fue. Tur que en lo sucesivo y en forma previa a la aprobación y pago de un gasto,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

debe necesariamente remitir el expediente a control previo de este organismo de control, en el momento y forma que establece la Resolución Plenaria N° 01/01, ello bajo apercibimiento que en caso de constatare nuevamente un incumplimiento al procedimiento de control indicado, los funcionarios y/o agentes serán pasibles de la aplicación de sanciones conforme lo autoriza el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -----

Por lo expuesto, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga: -----

1.- Recomendar al Presidente del In. Fue. Tur Dr. Marcelo ECHAZÚ para que en lo sucesivo y en forma previa a la aprobación y pago de un gasto, debe remitir el expediente a control previo a este organismo de control conforme la Resolución Plenaria N° 01/01, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo autoriza el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -----

2.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Presidente In. Fue. Tur Dr. Marcelo ECHAZU con copia certificada del presente y con remisión de los expedientes del Registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 103 año 2011 caratulado "S/SEMANA ARGENTINA EN BOGOTA COLOMBIA", expediente N° 107/DU año 2010 caratulado "S/WORKSHOP EN SEMANA ARGENTINA Y WORKSHOP PRODUCTO NIEVE", expediente N° 072 año 2011 caratulado "S/FERIA INTERNACIONAL IBT BERLÍN ALEMANIA" y expediente N° 105 año 2011 caratulado SALAO DE TURISMO ABAV BRAZIL. -----

3. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en el organismo a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría CPN María Laura PEREZ TORRE, al Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ y el Abogado dictaminante Dr. Gustavo MARCHESE.- -----

Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

Así voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia los **expedientes del Registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 103/2011 caratulado: "S/SEMANA ARGENTINA EN BOGOTA COLOMBIA"; N° 107 DU/2010 caratulado: "S/WORKSHOP EN SEMANA ARGENTINA Y WORKSHOP PRODUCTO NIEVE"; N° 072/2011 caratulado: "S/ FERIA INTERNACIONAL IBT BERLÍN ALEMANIA" y N° 105/2011 caratulado: SALAO DE TURISMO ABAV BRAZIL**", a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que adhiero a emisión del acto administrativo propuesto por el CPN Luis Alberto CABALLERO, conforme a los fundamentos que éste expusiera en su carácter de Vocal de Auditoría. Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

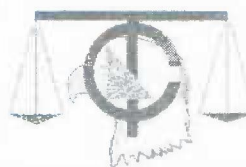
**ARTÍCULO 1°.-** Recomendar al Presidente del In. Fue. Tur., Dr. Marcelo ECHAZÚ que en lo sucesivo y en forma previa a la aprobación y pago de un gasto, debe remitir el expediente a control previo a este organismo de control conforme la Resolución Plenaria N° 01/01, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo autoriza el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -

**ARTÍCULO 2°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Presidente In. Fue. Tur Dr. Marcelo ECHAZU con copia certificada del presente y con remisión de los expedientes del Registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 103 año 2011 caratulado "S/SEMANA ARGENTINA EN BOGOTA COLOMBIA", expediente N° 107/DU año 2010 caratulado "S/WORKSHOP EN SEMANA ARGENTINA Y WORKSHOP PRODUCTO NIEVE", expediente N° 072 año 2011 caratulado "S/ FERIA INTERNACIONAL IBT BERLÍN ALEMANIA" y expediente N° 105 año 2011 caratulado SALAO DE TURISMO ABAV BRAZIL. ----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2298



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

**ARTÍCULO 3º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en el organismo a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría CPN María Laura PEREZ TORRE, al Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, al Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ y el Abogado dictaminante Dr. Gustavo MARCHESE.- ----

**ARTICULO 4º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.  
Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal  
de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

**ACUERDO PLENARIO N° 2298**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
Vocal Abogado  
Presidencia  
Tribunal de Cuentas de la Provincia